

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 131 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL VIERNES 31 DE MAYO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal Subrogante y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;  
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

131-01-910531 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 031.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	76507-9,77034-K 77175-3,77657-7 78166-K,79556-3 79557-1,79560-1 y 79561-K		12783	63.264,-
	13869-6 y 14090-9		12784	56.000,-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	14586-2 y 55624-0		12785	11.183,-
	77663-1		12786	5.550,-
	12748-1		12787	2.399,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	71868-2,72263-9 y 73077-1		12741	26.641,-
	--		12209	1.000,-
	--		12210	1.000,-

131-02-910531 - Banco Central de Chile - Custodia de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones - Propone plan de acción - Memorandum N° 169 de la Gerencia General.

El Gerente General hizo presente las facultades que le otorga al Banco Central de Chile el inciso segundo del artículo 44° del D.L. N° 3.500 de 1980, para fijar las tarifas que podrá cobrar por el mantenimiento de la custodia de títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Ley N° 18.876 estableció el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósitos y custodia de valores y la Ley N° 18.970 estableció en su artículo 10° que: "cuando existan una o más de las empresas de depósito de valores a que se refiere la Ley 18.876, el Banco Central de Chile podrá renunciar a la custodia de que trata el artículo 44° del D.L. 3.500 de 1980. Tales empresas pasarán a asumir la custodia aludida, siempre que tengan más de seis meses de funcionamiento."

Agregó el señor Marshall que el préstamo BIRF N° 3143, suscrito por la República de Chile, el Banco Mundial y el Banco Central de Chile, establece

*h e*

en su Anexo N° 5 que el Banco Central adoptará un plan de acción, satisfactorio para el Banco Mundial, que incluya las medidas e incentivos necesarios para que la custodia de valores de las Administradoras de Fondos de Pensiones se transfiera desde el Banco Central a un Sistema de Custodia administrado por el sector privado, al que se hace referencia en el contrato de préstamo. Por otro lado, considerando la conveniencia de definir ciertos criterios que, por una parte, permitan establecer las medidas e incentivos antes señalados y, por otra, otorguen una cierta certeza de transferencia de la custodia a entes privados, se propone instruir las medidas pertinentes para dicho plan de acción.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al señor Gerente General en el sentido que informe a la Asociación Gremial de A.F.P. y a sus asociados que el Banco Central apoya decididamente el proceso de creación de las empresas de depósito de valores a que se refiere la Ley N° 18.970, con el objeto que asuman la custodia de títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Para este fin, el señor Gerente General informará a tales entidades que la política de tarifas que aplicará el Banco Central de Chile por el mantenimiento de dicha custodia estará basada, a partir del 1° de julio de 1991, en un incremento del 20% sobre los costos directos e indirectos que demanda tal labor, la que se mantendrá hasta que dicha Institución esté en condiciones de comprobar que por lo menos una de las empresas de depósito de valores que se creen hayan operado satisfactoriamente durante un plazo de seis meses.

El señor Gerente General manifestará, además que, comprobadas las circunstancias anteriores, será propósito y política del Banco Central de Chile el traspaso de las labores que actualmente efectúa a la o las empresas que se puedan establecer. Para este efecto, la política de tarifas del Banco Central será revisada y ajustada de manera que las sumas cobradas no resulten inferiores a las del mercado.

2. Instruir al Gerente General para que efectúe un seguimiento de las empresas de depósito de títulos que se establezcan y emita, para cada una de ellas, un informe al Consejo que compruebe que ha operado satisfactoriamente durante un período de seis meses, tan pronto como ello ocurra. Para este propósito, el Gerente General podrá requerir la participación del personal especializado del mismo Banco Central, contratar los servicios de empresas consultoras externas, y solicitar la colaboración de la Superintendencia respectiva.
3. Instruir al Gerente General para que proponga al Consejo del Banco Central las medidas necesarias para materializar el traspaso de la custodia de títulos del Banco Central a la o las empresas que se establezcan, tan pronto como se haya comprobado el funcionamiento satisfactorio de por lo menos una de esas empresas durante un período de por lo menos seis meses. Las proposiciones del Gerente General deberán incluir la fijación de una fecha, dentro de los siguientes seis meses, a partir de la cual se suspenderá la recepción de nuevos títulos por parte del Banco Central; las medidas adecuadas para producir la transferencia efectiva de los títulos en poder del Banco Central en un período no superior a 18 meses; y las acciones conducentes al cierre de las operaciones de custodia de título de las AFP del Departamento de Custodia y Administración de Valores.

h  
e

4. Instruir al Director Administrativo en el sentido que debe continuar aplicando y perfeccionando la política de asignarle al Departamento de Custodia de Títulos la calidad de un "centro de costos independiente", que permita calcular los costos directos e indirectos en que se incurre con motivo de las labores de custodia de títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones y que proponga, en su oportunidad a este Consejo, un incremento sobre tales costos de un 20% a partir del 1° de julio de 1991 modificándose, consecencialmente, las tarifas por la custodia de títulos referida.

131-03-910531 - Señor Felipe Rencoret Prieto - Nombramiento y ascenso en el cargo de Abogado de la Fiscalía - Memorándum N° 83 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General indicó que por Acuerdos N°s. 1699-11-851230, 1798-07-870603 y 15-01-900308, se estableció la dotación de plazas autorizadas a la Fiscalía, fijando en nueve el número de abogados y en cuatro el número de procuradores.

Con fecha 8 de abril de 1991, el Procurador señor Felipe Rencoret Prieto obtuvo su título de Abogado, siendo propuesto por la Fiscalía para llenar la vacante existente en el cargo de Abogado, con motivo de lo establecido por Acuerdo N° 15-01-900308.

El Consejo acordó nombrar, a contar del 1° de mayo de 1991, al actual Procurador señor FELIPE RENCORET PRIETO, en el cargo de Abogado de la Fiscalía, ascendiéndolo a la Categoría 9, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

131-04-910531 - Facultad al Director de Operaciones para dar por regularizadas situaciones de infracciones relativas a operaciones acogidas al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que cumplan con requisitos y disposiciones que se indican - Memorándum N° 237 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que las operaciones acogidas al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales han dado origen a varios centenares de acuerdos del ex Comité Ejecutivo y del actual Consejo del Banco Central, siendo la naturaleza de los mencionados acuerdos generalmente compleja, sólo parcialmente estandarizada y que hace necesario un seguimiento y control específico.

Los acuerdos Capítulo XIX, en su mayoría, establecen condiciones y requisitos que deben cumplir las partes intervinientes a lo largo de un período de tiempo que dura varios años.

El control de dichas condiciones y requisitos ha sido encargado al Departamento de Control Operaciones Conversión Deuda Externa, dependiente de la Dirección de Operaciones. Una proporción significativa de las referidas condiciones y requisitos han sido establecidas fundamentalmente para contribuir al adecuado control de cada operación, aún cuando no constituyen necesariamente una parte esencial del objetivo que se tuvo en cuenta al dar aprobación a cada Acuerdo.

Agregó el señor Carrasco que se ha podido constatar que en muchos casos ha habido incumplimiento de algunas de las condiciones y requisitos referidas anteriormente, lo cual requiere ser regularizado antes de dar curso a solicitudes tales como remesa de utilidades, emisión de certificados, modificaciones de los Acuerdos originales, entre otros.

El actual procedimiento de regularización implica, en la mayoría de los casos, nuevos Acuerdos del Consejo y una innecesaria prolongación de los trámites.

La Dirección de Operaciones considera conveniente simplificar el referido procedimiento, lo cual iría en beneficio de todas las partes intervinientes en los Acuerdos Capítulo XIX, incluido el propio Banco Central.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director de Operaciones para dar por regularizadas las situaciones de infracciones relativas a operaciones acogidas al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que cumplan con los requisitos y disposiciones del presente Acuerdo.
- 2.- Para el ejercicio de esta facultad, el Director de Operaciones deberá atenerse al siguiente procedimiento:
  - a) Requerir un pronunciamiento de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX sobre la naturaleza de las infracciones en que puedan haber incurrido los diversos agentes que hubieren participado en una operación Capítulo XIX.
  - b) Considerar solamente la regularización de aquellas situaciones originadas en infracciones que la Comisión califique de "faltas formales no sujetas a sanción", o "faltas formales sujetas solamente a amonestación".
  - c) Comunicar, por escrito, a las partes involucradas, la sugerencia de regularización que ofrece el Banco Central y, en su caso, la amonestación que fuera procedente.
  - d) Exigir, como requisito de regularización, la aceptación por escrito de la propuesta del Banco Central, y
  - e) Informar periódicamente al Consejo de las regularizaciones efectuadas y de las respectivas amonestaciones, si las hubiere. Asimismo, deberá enviar copia de tales regularizaciones a la Dirección Internacional.
- 3.- Para otorgar la calificación de "faltas formales no sujetas a sanción" o "faltas formales sujetas solamente a amonestación", la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX deberá tener en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Que las infracciones hayan sido claramente de carácter formal, lo cual implica que la Comisión considera altamente improbable la existencia de una intencionalidad de obtener beneficios indebidos como resultado de la infracción. A manera de ejemplo, pueden mencionarse las siguientes infracciones:
    - i) Incumplimientos de plazos de materialización, siempre que se trate de atrasos razonables y que, en definitiva, la inversión se realizó;

6-

- ii) Cambios menores en la composición de las inversiones, siempre que no se haya alterado significativamente el objetivo del proyecto aprobado en el(los) acuerdo(s);
  - iii) Incumplimiento de plazos en la entrega de informes o documentación, siempre que ello no haya perjudicado gravemente la posibilidad de control de la operación por parte del Banco Central.
- b) Que las infracciones hayan sido "aceptadas" expresa o tácitamente por alguna acción del Banco Central, siempre que esas infracciones no hayan modificado sustancialmente los objetivos de la operación.
  - c) Que las infracciones se hayan producido en un contexto global de buen comportamiento de las partes involucradas, incluyendo una buena disposición para proporcionar los antecedentes que haya requerido el Banco Central.
- 4.- Facultar al Director de Operaciones para que suscriba los documentos en que consten las modificaciones de los Acuerdos o Convenciones que sean pertinentes, debiendo enviar copia de los mismos y de la aceptación de los interesados a la Dirección Internacional y a la Secretaría General.

131-05-910531 - Modifica Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 238 de la Dirección de Operaciones.

El Gerente de Operaciones indicó que de conformidad a lo establecido en el número 11 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los créditos externos que se obtengan y se registren en el Banco Central, deben estar expresados en las monedas extranjeras especificadas en el Anexo N° 2 del mismo Capítulo y Compendio.

Pesca Chile S.A., por carta PC/N° 789 de 14 de mayo de 1991, expone que está gestionando la obtención de un crédito de aproximadamente US\$ 19 millones, expresado y pagadero en ECU, Unidad de Cuenta del Sistema Monetario Europeo.

La citada Unidad de Cuenta está formada por una canasta de doce monedas, tres de las cuales, el Dracma Griego, el Escudo Portugués y el Franco Luxemburgués, no se encuentran incluidos en la lista contenida en el citado Anexo N° 2. Cabe agregar que la ponderación que corresponde a estas tres monedas es de sólo el 1.9% del total de la canasta.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado e incluir en un anexo especial del Capítulo I, ésta y otras Unidades de Cuenta como son el DEG (Derecho Especial de Giro), Unidad de Cuenta del Fondo Monetario Internacional y la UA, Unidad de Cuenta del Banco Interamericano de Desarrollo.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Agregar al final del número 11 reemplazando el punto aparte por un punto seguido, lo siguiente:

→

k

"Sin perjuicio de lo anterior, los créditos externos podrán registrarse en las Unidades de Cuenta que se indican en el Anexo N° 3 de este Capítulo, en cuyo caso el acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas que sea procedente se otorgará, en la moneda extranjera ingresada, por el equivalente al de las Unidades de Cuenta registradas."

2.- Incorporar el siguiente Anexo N° 3:

ANEXO N° 3

UNIDAD DE CUENTA EN QUE SE PUEDEN REGISTRAR CREDITOS EXTERNOS

<u>Abreviatura</u>	<u>Nombre</u>	
E C U	European Currency Unit	Sistema Monetario Europeo
D E G	Derecho Especial de Giro	Fondo Monetario Internacional
U A	Unidad de Cuenta	Banco Interamericano de Desarrollo

131-06-910531 - - Acceso  
al Mercado Cambiario Formal de divisas para fines que indica - Memorandum N°  
240 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 110-07-910328, se autorizó a [redacted] para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, sin obligación de liquidar, hasta la suma de US\$ 4.285.460.- con el objeto de constituir en el Bank of America, New York, Estados Unidos de América, una Cuenta Especial Condicionada para sus giros, en favor de TREND Argentina S.A., para pagar a esa sociedad US\$ 3.410.920.- por la parcialidad (12%) del contrato que aquélla le cediera y para reembolsarle el 12% de los costos globales incurridos y por incurrir desde la fecha efectiva del contrato (1° de febrero de 1991) hasta el 31 de diciembre de 1991.

Por carta de fecha 13 de mayo de 1991, los interesados informan que el contrato Farmout Agreement firmado con la cedente estipula, además, que debe depositar en la mencionada cuenta especial todos los fondos requeridos por el Operador, los que de acuerdo a su porcentaje de participación (12%) equivalen, para el año 1991, a aproximadamente US\$ 1.500.000.-, por lo que solicitan se les exima de la obligación de liquidar la moneda extranjera que, hasta por esa suma, adquieran en el Mercado Cambiario Formal.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a [redacted] de la obligación de liquidar a Moneda Corriente Nacional las divisas que hasta por la suma de US\$ 1.500.000.- adquiera y remese a través del Mercado Cambiario Formal, con el objeto de depositarlas en la Cuenta Especial Condicionada para sus giros que mantienen en el

Bank of America, New York, Estados Unidos de América, a nombre de TREND Argentina S.A., conforme a la autorización otorgada por Acuerdo N° 110-07-910328.

- 2.- Para formalizar lo anterior deberá presentar, a través de una entidad autorizada, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del Sector Privado" del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- Hacer presente a ustedes que esta autorización debe entenderse como complementaria a la otorgada por Acuerdo N° 110-07-910328, quedando, por lo tanto, subordinada al cumplimiento de las condiciones allí establecidas.
- 4.- La presente autorización tiene un plazo de validez de 90 días a contar de esta fecha.

131-07-910531 - - Utilización sección 5.12 -  
Contratos Modificatorios de la Reestructuración de Deuda 83/84 y 85/91 y New Money suscritos el 4 de agosto de 1988 y sus modificaciones - Memorandum N° 244 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 91-02-910111 se le instruyó para autorizar la aplicación de la sección 5.12, de los Contratos Modificatorios de la Reestructuración de Deuda 83/84 y 85/91 y New Money suscritos el 4 de agosto de 1988 y sus modificaciones, a la deuda externa que asumió el y que fue originalmente contraída por los

En el mismo Acuerdo, se facultó al Director de Operaciones para que, una vez aplicada la sección 5.12 a la deuda referida, se procediera a reembolsar al el 85% del valor nominal (capital) de la deuda que prepagaba y extinguía, en conformidad con la citada sección, en pagarés nominativos e intransferibles expresados en U.F.

Por Acuerdo N° 107-07-910321 se acordó modificar el Acuerdo N° 91-02-910111, reemplazando el guarismo "85%" por "91%".

El ha solicitado nuevamente, teniendo en consideración el alza experimentada por los títulos de deuda externa de Chile en el mercado internacional, se proceda a modificar el porcentaje del 91% fijado en el Acuerdo N° 107-07-910321 ya citado, de modo que se fije en el 95% del valor nominal. El aumento del porcentaje de reembolso, del 91% al 95%, permitiría que el sistema implementado continúe funcionando en la forma deseada.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 91-02-910111, reemplazando en el punto N° 2 el guarismo "91" por "95".



2.- En lo no modificado, se mantienen vigentes los términos del Acuerdo N° 91-02-910111.

131-08-910531 - - Acceso al Mercado Cambiario Formal por arriendo de avión Boeing B737-247 - Memorandum N° 20 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que por carta de fecha 11 de marzo de 1991, ha comunicado al Banco Central que con fecha 15 de agosto de 1990, suscribió con el First Security Bank of Utah, N.A., domiciliado en 79 South Main Street, Salt Lake City, Utah 4111, un Contrato de Arriendo por un avión Boeing B737/247 (N° 19609).

Las condiciones generales del arriendo de la aeronave son las que se someten a consideración del Consejo.

El Consejo acordó autorizar a el acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas, exceptuadas de la obligación de liquidación, que le permita cumplir con los compromisos que se indican a continuación, derivados del Contrato de Arrendamiento suscrito con el First Security Bank of Utah, National Association de Utah, U.S.A., por arriendo de un avión Boeing B737/247 (N° 19609).

Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:

- Plazo: 24 meses desde la fecha de entrega renovable por un período adicional de 24 meses, opción que debe ejercerse mediante aviso escrito al menos 120 días antes de la fecha de término del plazo original.
- Renta mensual: US\$ 80.000 mensuales por adelantado, comenzando el 1° de abril de 1991, que se considerará como la primera fecha de pago y así sucesivamente hasta el 1° de marzo de 1993.
- Reservas de Mantención: US\$ 60 por hora volada por utilización de fuselaje.  
US\$ 70 por hora volada por cada uno de los motores de la aeronave.

Para formalizar el acceso por los pagos señalados deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas exceptuadas de la obligación de liquidar, a través de una empresa bancaria o Casa de Cambios M.C.F., bajo el código 25.11.19, concepto 044, "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aérea)", adjuntando copia de carta autorización y de las facturas correspondientes.

Además, deberán presentar dentro de los 30 días siguientes al término de cada semestre, Certificado de Cabotaje emitido por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.

131-09-910531 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

131-10-910531 - Autoriza a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a las Líneas del PRF o PFI, créditos que se concedan a dicha empresa - Memorándum N° 07 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El Director de Programas de Financiamiento propuso refinanciar con cargo a las líneas de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF) o Programa de Financiamiento Industrial (PFI), autorizadas por Acuerdos N°s. 1707-01-860204 y 1935-19-890517, respectivamente, cuyas normativas se contienen en los Capítulos II.B.5.7 y II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, el proyecto de inversión presentado por la empresa

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la citada empresa, consistente en la construcción e implementación de una planta productora de "SURIMI" de jurel. El costo total del proyecto asciende a US\$ 2,5 millones.

La Comisión Asesora establecida por Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989, ha conocido el proyecto de inversión presentado por [redacted] y ha recomendado al Consejo del Banco Central el refinanciamiento, con cargo a las líneas de crédito del PRF o del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con el Banco Central de Chile, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera o de Financiamiento Industrial, obtengan el refinanciamiento de los créditos que concedan a [redacted], hasta por la suma de US\$ 2.0 millones (U.F. 94.493) destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que el indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de


131-11-910531 - Banco del Estado de Chile - Cálculo del Dólar Observado -  
Memorándum N° 051 de la Dirección de Política Financiera.


El Consejo ratificó lo obrado por el Director de Política Financiera, quien teniendo presente que el Banco del Estado de Chile realizó una operación de venta de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dicha operación, para la determinación del precio del dólar observado calculado el 31 de mayo de 1991, que rige el 3 de junio de 1991.

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Vicepresidente

  
ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 131-09-910531

mip.-  
8193P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION  
Nº 22/91 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
	Asistencia Técnica AT-1022	US\$ 3.050.000 (Aumento).	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para incrementar en US\$ 3.050.000 la resolución Nº 01955 por US\$ 5.459.109 de fecha 28.1.91 del Banco Central de Chile para pagar a la firma H.A.SIMONS LTDA., de Canadá, asistencia técnica y gastos reembolsables relacionados con los servicios de Ingeniería, Compras, Administración de la Construcción y puesta en marcha del " " que contempla una línea de producción de 350.000 toneladas anuales de Celulosa blanqueada.  Dicho incremento corresponde a la reactualización de los valores del Contrato Original con H.A. SIMONS LTDA., totalizando un nuevo monto de US\$ 33.182.109.  Deberán presentar Solicitud a través de una Empresa Bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas o estados de cobro y comprobante de pago del impuesto correspondiente.  Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.  Validez: 31.12.91  <u>Fundamento</u>  ha solicitado incrementar en US\$ 3.050.000 la resolución Nº 01955 del 28.1.91 del Banco Central de Chile, para cubrir diferencias producto de la ampliación y diseños adicionales de Ingeniería, y condiciones monetarias y de incremento del costo de salarios de mano de obra.  Autorizaciones anteriores:	-Cartas -Detalle presupuesto y costo. -Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior. -Carpeta AT-1022



Asistencia  
Técnica  
AT-1583

US\$ 40.000.-  
(Aumento)

G-649 10.5.91  
D-1237 20.5.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para aumentar en US\$ 40.000 y prorrogar su vencimiento hasta el 30 de Septiembre de 1991 la resolución N° 05877 por US\$ 30.000 de fecha 26 de Abril de 1991 del Banco Central de Chile para pagar ampliación de Asistencia Técnica a los señores ASEA BROWN BOVERY, de Suiza, asesoría relacionada con la puesta en marcha del Servicio Computacional AUTOCOOK de la Planta

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.9.91

Fundamento

ha solicitado prorrogar e incrementar en US\$ 40.000 la resolución N° 05877 por US\$ 30.000 de fecha 26.4.91 con motivo de la ampliación del contrato original de 6 semanas a 12 semanas, por dificultades propias de la complejidad del trabajo.

Autorización anterior:  
Año 1991 US\$ 30.000.-

Memorandum N°  
247 del 5.5.91  
Of. Concepción.  
-Carta explicativa.  
-Ampliación de Contrato.  
-Fax anexo 2.  
Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

*A. Ruiz*

Asistencia  
Técnica  
AT-1600.-

US\$ 3.347.000

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la Firma INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A. (INITEC) de España, asistencia Técnica relacionada con los servicios de Ingeniería, suministro de equipos y construcción de una Unidad Productora de Diesel.

-Carta  
-Anexo 2  
-Contrato  
-Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

D-985 23.4.91

D-985 17.5.91

Deberán presentar Solicitud a través de una Empresa Bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.93

#### Fundamento

, ha suscrito Contrato con la firma española citada, de asesoría Técnica para la construcción de una Unidad Productora de Diesel, consistente en una planta de hidrógeno moderado que a partir de Gas Oil de vacío y de hidrógeno de la Unidad de reformación, produce Diesel de un bajo contenido de Azufre. El Proyecto va a permitir a la Refinería aumentar su flexibilidad y adecuación en la mejor forma al Mercado de Diesel y Gasolina.

El valor de los equipos y materiales del Proyecto señalado alcanza la suma aproximada de US\$ 15.000.000, presupuestado dentro de los próximos 3 años.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de para el año 1991, 1992 y 1993.-

L. M. M.